



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2023

2023-2-11-0000557

VISTO: el proyecto presentado por el Centro Allavena de Paysandú, denominado "CENTRO ALLAVENA - EQUIPAMIENTO PARA MEJORAMIENTO DEPORTIVO", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo general es mejorar la formación y competitividad de planteles juveniles a través de inversiones en equipos utilizados tanto en voleibol como en basquetbol;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 28 de setiembre de 2023;

II) que el proyecto presentado por el Centro Allavena de Paysandú (RUT. 120.204.930.015) es acompañado por el mecenas INDARTE Y CÍA LTDA. (RUT N°130.065.930.019);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/A-MR

1º) Declararse como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto del Centro Allavena de Paysandú (RUT. 120.204.930.015) denominado "CENTRO ALLAVENA - EQUIPAMIENTO PARA MEJORAMIENTO DEPORTIVO" cuyo objetivo general es mejorar la formación y competitividad de planteles juveniles a través de inversiones en equipos utilizados tanto en voleibol como en basquetbol, por un total de \$ 1.445.360 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por la institución deportiva de aportar la suma de \$ 845.360 (pesos uruguayos



Ministerio
de Economía
y Finanzas

ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta).

3º) Otórgase al Centro Allavena de Paysandú (RUT 120.204.930.015), un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de los bienes y servicios destinados a integrar el costo de la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de \$ 615.920 (pesos uruguayos seiscientos quince mil novecientos veinte).

4º) Autorízase a la siguiente empresa, a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por el Centro Allavena de Paysandú, la suma según detalle:

Empresa	Rut	Importe
INDARTE Y CÍA. LTDA.	130.065.930.019	450.000

5º) Autorízase a la siguiente empresa, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma según detalle:

Empresa	Rut	Importe
INDARTE Y CÍA. LTDA.	130.065.930.019	150.000

6º) El total del monto donado por la empresa en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y demás disposiciones concordantes.

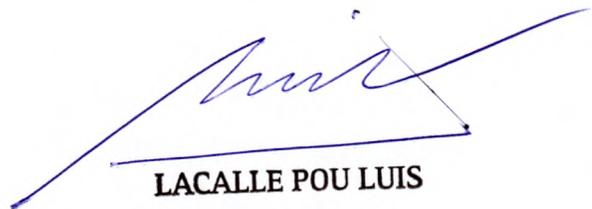


Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

8º) Dispónese que el Centro Allavena de Paysandú deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

73- art



LACALLE POU LUIS